

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

### *ORDEN de 13 de marzo de 1996, por la que se regula la concesión de subvenciones para la construcción, mejora, ampliación y adaptación de balnearios en Extremadura.*

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 9/1991, de 22 de enero, se establece con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder para distintas finalidades a balnearios en Extremadura.

A tal efecto la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo tiene consignados en sus presupuestos de 1996 los créditos correspondientes para financiar estas subvenciones en la aplicación presupuestaria 15.04.751B.770 - 96715401.

Por todo ello, y conforme prescribe el art. 5.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del régimen general de subvenciones y faculta la disposición final primera del mencionado Decreto 9/1991, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 33.6.,

#### D I S P O N E

ARTICULO 1.º - De conformidad con el Decreto 9/1991, de 22 de enero, de la Junta de Extremadura y en base a la disponibilidad presupuestaria de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para 1996, se destina la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESETAS (100.000.000 de Ptas.) —aplicación 15.04.751B.770-96715401— para otorgar subvenciones para la construcción, mejora, modernización, ampliación y adaptación de balnearios en Extremadura.

ARTICULO 2.º - Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares o promotores de establecimientos de baños termales, sean o no explotadores directos del establecimiento.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar subvenciones los arrendatarios, concesionarios y usufructuarios del establecimiento con el consentimiento de la propiedad y el compromiso de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendataria, o finalizada la concesión o el usufructo.

ARTICULO 3.º - La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 50% del presupuesto para las obras y/o instalaciones, excluido el IVA, sin que pueda ser superior a CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (50.000.000 de Ptas.) por balneario.

ARTICULO 4.º - Las actuaciones que conforme el Artículo 1 de la presente Orden pueden ser objeto de subvención, serán las siguientes:

1. Obras de construcción de nuevo balneario.
2. Obras para la ampliación, adaptación o dotación de nuevos servicios de balnearios existentes.
3. Nuevas instalaciones y equipamientos tendentes a la modernización de los balnearios existentes.
4. Adquisición de aparatos y material sanitarios para optimizar la terapia termal.

ARTICULO 5.º - Las solicitudes de subvención podrán presentarse, dirigidas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, durante los 30 días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el D.O.E., a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o en las Secciones Territoriales de la Dirección General de Turismo de Cáceres y Badajoz, Servicios Centrales de Mérida o por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

—Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: Fotocopia compulsada del D.N.I.

—Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud, en caso de tratarse de personas jurídicas.

—Título de la propiedad del inmueble objeto de la inversión, en su caso, escritura de constitución del usufructo, o contrato de arrendamiento, contrato concesional o certificación de la Secretaría del Ayuntamiento comprensiva de la Titularidad Municipal.

En su caso, autorización de la propiedad del inmueble otorgada ante notario, para la realización de las obras o instalaciones subvencionables y el compromiso de mantener el destino del inmueble, conforme previene el Artículo 2 de la presente Orden.

—Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar suscrito por técnico competente, suficientemente desglosado.

—En su caso, facturas proforma de las inversiones a realizar.

—En su caso, título concesional de aguas, o acreditación de la condición de balneario.

ARTICULO 6.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta

de la Dirección General de Turismo previo informe de la Comisión de Valoración, comunicadas individualmente a los interesados.

Trancurridos tres meses desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

En la evaluación de las solicitudes, se tendrán en cuenta para conceder las subvenciones la infraestructura y características del Balneario y lo que en este mismo sentido contenga el proyecto de obras, instalaciones y demás adquisiciones a realizar.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un representante de los servicios técnicos de la Consejería.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 7.º - El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y previa acreditación del

beneficiario de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, así como la justificación de los gastos reales de la inversión y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

ARTICULO 8.º - La realización de las inversiones a que hace referencia el Artículo 4.º, habrá de estar concluida antes del 30 de noviembre de 1996, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida, previa instancia de parte, debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de marzo de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 14 de marzo de 1996, por la que acuerda iniciar expediente de expropiación forzosa a ciertas tierras de reserva de la zona regable de Valdecañas.*

Por Decreto 726/1974 (B.O.E. n.º 67, de 19 de marzo), se declaraba de Interés Nacional la Transformación de la Zona Regable del Canal derivado del Embalse de Valdecañas en la provincia de Cáceres.

Por Decreto 2552/1975, de 12 de septiembre, (B.O.E. n.º 258, de 28 de octubre), se aprobó el Plan General de Transformación del Canal derivado del Pantano de Valdecañas en el río Tajo (Cáceres).

En los Sectores I y II del Plan Coordinado de Obras, 1.ª Fase, de la Zona Regable de Valdecañas (Cáceres) se encuentra la dehesa «Huertas» que se describe a continuación:

«Dehesa denominada LAS HUERTAS radicante en el término municipal de Belvis de Monroy (Cáceres) de cabida 393 hectáreas 98 áreas y 87 centiáreas, linda al Norte con el término de Saucedilla

y Regajos; al Sur con tierra concejil; al Este con dehesa del Pino; al Oeste con término de Saucedilla. La referida finca está inscrita en pleno dominio a nombre de D. Diego del Alcázar y Caro, por título de herencia, al Tomo 459 del archivo, Libro 20 del Ayuntamiento de Belvis de Monroy, N.º Registral 1331, del Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata».

En el Proyecto de Calificación de tierras de la Zona Regable de Valdecañas aparecen, de acuerdo con la denominación establecida en el artículo 104 y ss. de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, como «tierras de reserva» las parcelas descritas en el anexo 1, y cuya numeración se corresponde a la del citado proyecto de Calificación de Tierras.

Por Resolución de 6 de abril de 1989 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio (D.O.E. de 13 de abril de 1989) se declaró «la puesta en riego» de la Zona Regable de Valdecañas, Sectores I y II del Plan Coordinado de Obras, 1.ª Fase en la provincia de Cáceres de acuerdo con lo previsto en los artículos 119 y 120 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el citado artículo 120 de